



Dictamen 107246-2023

Fecha: 16 de agosto de 2023

Destinatario: Particular

Observación: Ley N° 16.744. Accidente del trabajo. Si durante el horario de colación una persona que teletrabaja, sale de su casa a comprar un ingrediente que le faltaba para cocinar y en circunstancias que se encontraba en la vía pública, resulta lesionada, se está ante un accidente doméstico, sin relación alguna con sus funciones laborales que cumple en teletrabajo, por lo que procede calificarlo como accidente común.

Descriptores: Ley 16.744; Accidente del trabajo; Teletrabajo

Fuentes: Ley 16.744; Ley 16.395

Departamento(s): Departamento Contencioso - Unidad Jurídica

Concordancia con Circulares: Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales

Visto:

La Ley N° 16.395 que fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social; artículo 5 de la Ley N° 16.744 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, Compendio Normativo sobre el Seguro de la Ley N° 16.744 de la Superintendencia de Seguridad y Social, Resoluciones N°s 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón

Considerando:

Que, con fecha 13 de abril de 2023, ha recurrido a esta Superintendencia la interesada , reclamando en contra de la Mutualidad, por cuanto calificó como de origen común el siniestro que sufrió el día 09/02/2023, de lo que discrepa, ya que considera que debe ser calificado como accidente del trabajo, mientras se encontraba cumpliendo su jornada laboral en teletrabajo.

Que, se han tenido a la vista los antecedentes aportados por la citada Mutualidad, informando que calificó el accidente en comento como de origen común y doméstico, por lo que no le corresponde otorgar la cobertura de la Ley N° 16.744.

Que, sobre el particular, cabe hacer presente que conforme al inciso primero del artículo 5° de la Ley N° 16.744, es accidente del trabajo toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo y que le produzca incapacidad o muerte.

Que, cabe señalar el N° 6, de la Letra D, Título III, del Libro I, del Compendio de Normas del Seguro de la Ley N° 16.744, dispone que los trabajadores que presten servicios, total o parcialmente, bajo la modalidad del trabajo a distancia o teletrabajo, tendrán derecho a la cobertura del Seguro de la Ley N° 16.744, por los accidentes que sufran a causa o con ocasión de las labores que efectúen y por las enfermedades causadas de manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realicen, siempre que, de acuerdo con los antecedentes del caso concreto, se logre establecer esa relación de causalidad". "Entre otros, podrán ser calificados como de origen laboral, aquellos que sean asimilables a accidentes a causa o con ocasión del trabajo que puedan ocurrir en el desarrollo de trabajo presencial". "Aun cuando el trabajador manifieste que al momento de su accidente se encontraba desempeñando sus labores en un lugar distinto al de su puesto de trabajo específico, tal circunstancia no obstará a su calificación como laboral, si es que se establece la existencia de un nexo de causalidad, a lo menos, indirecto con su quehacer laboral".

Que, por otra parte, tratándose de los accidentes domésticos, el mismo Compendio, señala que "se exceptúan de la señalada cobertura, los accidentes señalados en el inciso final del artículo 5° de la Ley N°16.744 y los accidentes domésticos, es decir, aquellos ocurridos al interior del domicilio, con motivo de la realización de las labores de aseo, de preparación de alimentos, lavado, planchado, reparaciones, actividades recreativas u otras similares que, por su origen no laboral, deben ser cubiertos por el sistema previsional de salud común".

Que, en la especie, de conformidad a los antecedentes tenidos a la vista, no se ha logrado acreditar la ocurrencia de un accidente del trabajo, por cuanto no consta en los antecedentes aportados el vínculo causal entre la lesión que sufrió la interesada y su quehacer laboral en teletrabajo. En efecto, de acuerdo a la DIAT aportada, la trabajadora indicó que salió de su casa a comprar un ingrediente que le faltaba para cocinar y en circunstancias que se encontraba en la vía pública, sufrió un corte con un pedazo de vidrio de una botella, al pasar a llevar una bolsa de basura, resultando lesionada. Por lo tanto, si bien el evento en comento

ocurrió durante el horario de colación, la afectada sufrió un accidente doméstico, sin relación alguna con sus funciones laborales que cumple en teletrabajo, por lo que procede calificarlo como accidente común.

Teniendo Presente:

De acuerdo a lo expuesto, se confirma lo resuelto por la Mutualidad, por cuanto no procede otorgar la cobertura de la Ley N° 16.744 para el infortunio que sufrió la interesada.

Se deja constancia que en contra de la presente resolución, los interesados podrán interponer con nuevos antecedentes Recurso de Reposición ante esta Superintendencia, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución, según lo indicado en los artículos 59 y 25 de la Ley N° 19.880.

Legislación relacionada

Título	Detalle
Ley 16.395	Ley 16.395
Artículo 25	Ley 19.880, artículo 25
Artículo 30	Ley 16.395, artículo 30
Artículo 59	Ley 19.880, artículo 59
Ley 16.744	Ley 16.744
Artículo 5	Ley 16.744, artículo 5

Temas

Seguro laboral (Ley 16.744)

Descriptorios

Ley 16.744

Teletrabajo

Accidente del trabajo

Legislación citada

Ley 16.395

Ley 16.395, artículo 30

Ley 16.744

Ley 16.744, artículo 5

Ley 19.880, artículo 25

Ley 19.880, artículo 59

Fiscalizados

Mutuales

Instituto de Seguridad Laboral

Circular relacionada al Seguro Laboral

Compendio Normativo del Seguro Laboral

Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del trabajo y Enfermedades profesionales

LIBRO III. DENUNCIA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES :

TÍTULO II. Calificación de accidentes del trabajo

Vea además:

Seguridad y salud laboral

Mutuales

Instituto de Seguridad Laboral

Régimen de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

Dictámenes SUSESO

Boletín SUSESO 2020 - Número 4

Teléfonos 22620 4500 - 4400 / RUT: 61.509.000-K